

ESTATUTO ORGANICO



2024

Contenido

CAPITULO I	3
NATURALEZA JURIDICA DE LA INSTITUCION	3
CAPITULO II	5
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES	5
CAPITULO III.....	7
ORGANIZACION DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	7
CAPITULO IV	13
REGIMEN ACADEMICO	13
CAPITULO V REGIMEN ESTUDIANTEL	14
CAPITULO VI.....	15
REGIMEN DISCIPLINARIO	15
CAPITULO VII	15
DISPOSICIONES FINALES.....	15

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA DE LA INSTITUCION

Artículo 1. NATURALEZA JURIDICA. El Colegio Universitario CIDEP, es una Institución Parauniversitaria Privada, autorizada por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo de sesión 29 – 2011 del 22 de agosto de 2011; se registró, según lo dispuesto y de conformidad con la Ley N°6541 del 19 de noviembre de 1980 que Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria y el decreto ejecutivo del reglamento vigente.

Artículo 2. REPRESENTACION JUDICIAL. El Centro Iberoamericano de Desarrollo Profesional, Sociedad Anónima, que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, al tomo N°2009 asiento N°28233, con cédula de persona jurídica N°3-101-563744, sociedad constituida el 09 de febrero del año 2009, es propietaria del Colegio Universitario CIDEP.

Artículo 3. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La representación judicial y extrajudicial de la institución, corresponde al Director, cuyo cargo será de carácter ejecutivo y será responsable directo de ejercer la administración general del Colegio Universitario CIDEP.

Artículo 4. OBJETIVOS. El objetivo del Colegio Universitario CIDEP, consiste en el ofrecimiento continuo y regular, a personas con título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación Pública, de carreras de Diplomado Parauniversitario, completas y aprobadas previamente por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 5. DE LAS CARRERAS. Las Carreras de Diplomado Parauniversitario tendrán una duración de dos o tres años, estarán organizadas en seis o nueve ciclos cuatrimestrales de quince semanas, según corresponda, y concluirán con la entrega del título de Diplomado Parauniversitario. Las Carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 y hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.

Artículo 6. ESTUDIANTES. Son estudiantes de la Institución las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario, nivel de Pregrado, que se imparten y que tienen el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.

Artículo 7. PLAN DE ESTUDIOS. La Institución debe ofrecer a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera de Diplomado Parauniversitario activa, según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos.

La institución ofrece a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera de Diplomado Parauniversitario activa, según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir en un periodo superior a dos ciclos lectivos

Artículo 8. La Institución si por razones administrativo-financieras propias no fuere viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el ciclo lectivo correspondiente, estará obligada a hacerlo para los estudiantes que los necesiten, mediante tutoría u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que ellos no sufran atraso en el avance regular de sus estudios.

Artículo 9. TITULO QUE OTORGA. El estudiante se hace acreedor al concluir satisfactoriamente la carrera Parauniversitaria, al título de Diplomado Parauniversitario, el cual tiene carácter de Pregrado, a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 10. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Los principios del Colegio Universitario CIDEP son:

- a) Desarrollar una Institución libre y abierta, que ofrezca sus servicios de acuerdo con los parámetros democráticos.
- b) Ofrecer a la comunidad estudiantil espacios libres de todo tipo de discriminación.
- c) Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de problemas sociales, económicos y culturales.
- d) Propiciar la Excelencia Académica.

Artículo 11. FINES INSTITUCIONALES. Los fines del Colegio Universitario CIDEP son:

- a) Ofrecer programas de formación, capacitación, o perfeccionamiento profesional a la comunidad.
- b) Promover y participar, para bien de la comunidad, en labores de acción social y de investigación de los problemas de ésta.
- c) Contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional.
- d) Ofrecer servicios descentralizados a las universidades oficiales del país, mediante convenios firmados con ellas.
- e) Propiciar el avance del país hacia la constitución de una sociedad cada vez más justa, próspera y democrática.
- f) Ofrecer al estudiante oportunidades de nivelación académica que le permita el desarrollo de destrezas y habilidades, para cursar carreras de Diplomado Parauniversitario.

Artículo 12. FUNCIONES INSTITUCIONALES. Las funciones institucionales del Colegio Universitario CIDEP son:

- a) Formar personas tituladas en el nivel de Diplomado Parauniversitario, capaces de transformar provechosamente las fuerzas productivas de la sociedad costarricense.
- b) Ofrecer actividades académicas con base en convenios e intercambio de servicios y tecnología con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Ajustar la oferta académica y adecuarla a las características del país y de la región en donde se encuentran, para ofrecer carreras de Diplomado Parauniversitario que respondan a los requerimientos de desarrollo integral de la región, así como a las demandas del mercado.
- d) Ejercer la docencia, conforme al principio de Excelencia Académica.
- e) Realizar actividades para conservar, enriquecer y transmitir la cultura regional y nacional.
- f) Aprobar la propuesta de Estatuto Orgánico, reglamento de Régimen Académico

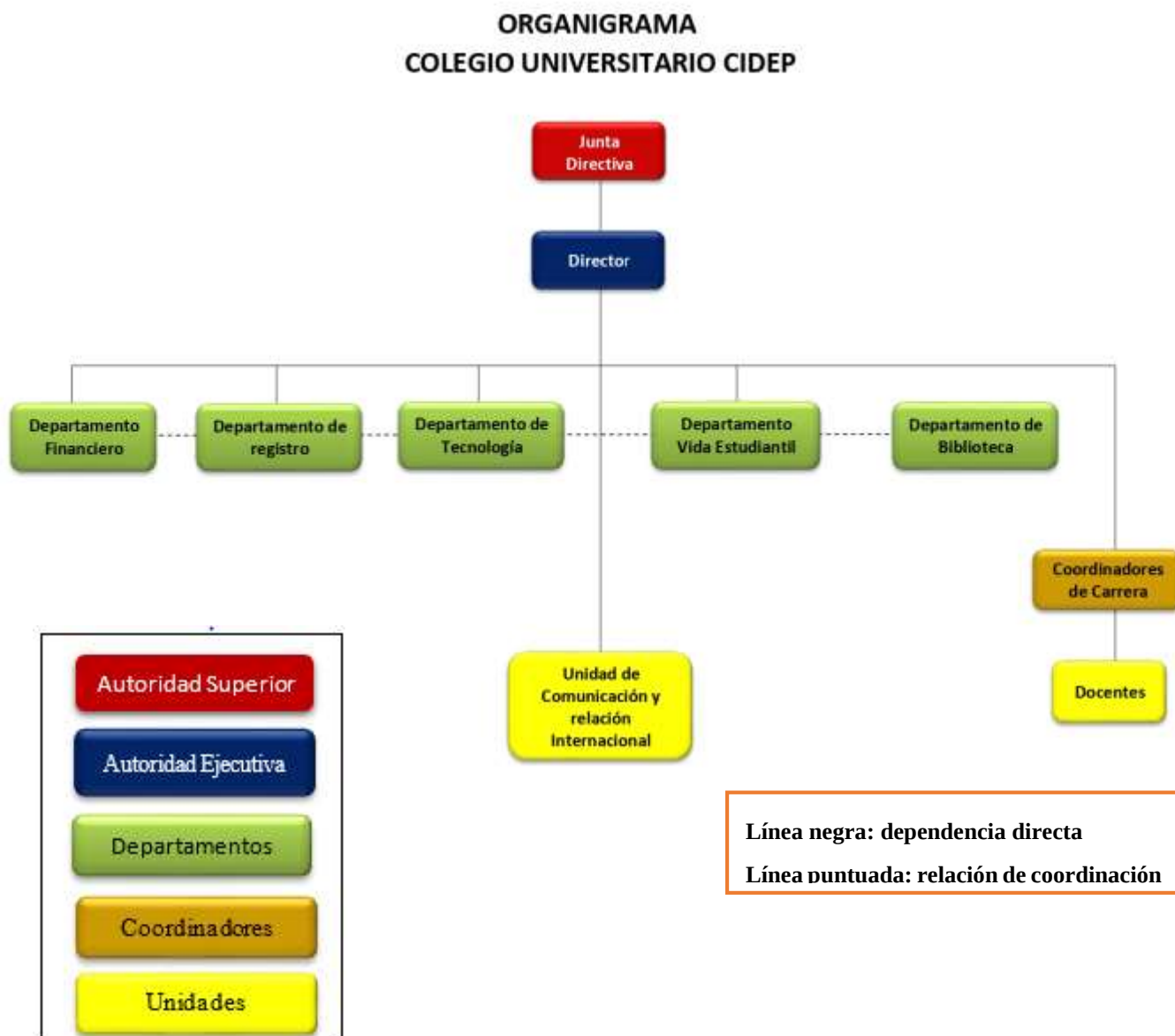
Artículo 13. SUSCRIPCION DE CONVENIOS. El Colegio Universitario CIDEP podrá suscribir convenios:

- a) Suscribir convenios de articulación con el Ministerio de Educación Pública y con las instituciones de educación superior universitarias públicas y privadas que permitan continuar con el proceso formativo del Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.
- b) Suscribir convenios para fines docentes, con las instituciones de Educación Parauniversitaria.
- c) Suscribir convenios de cooperación e intercambios de servicios y tecnología con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 14. DEL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL. El Organigrama del Colegio Universitario CIDEP, es el siguiente:



Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano superior de la Institución, el cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Nombrar a la persona que ejercerá la dirección de la Institución.
- b) Velar por la buena marcha y el prestigio de la Institución, así como por el cumplimiento de las normas.
- c) Acordar distinciones y reconocimientos a estudiantes y docentes.
- d) Recibir y analizar los informes que presenta el Director.
- e) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines, los principios y las funciones de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto Orgánico.
- f) Definir y orientar la política de la Institución en materia de docencia, investigación y acción social.
- g) Dictar las normas que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la institución conforme a la Ley y el presente Estatuto Orgánico.
- h) Aprobar las modificaciones que se realicen al Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil para ser presentados ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento y aprobación final.
- i) Y demás funciones que la normativa interna establezca.

Artículo 16. DIRECTOR. El Director es el funcionario de la Institución cuyo cargo será de carácter ejecutivo, responsable directo de ejercer la administración general, a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial.

Artículo 17. REQUISITOS DEL DIRECTOR. Para el cargo de Director de la Institución, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de treinta años.
- b) Poseer grado universitario igual o superior a la Licenciatura.
- c) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una Institución de Educación

Parauniversitaria o Universitaria.

- d) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 18. SUSTITUCION PERMANENTE O TEMPORAL DEL DIRECTOR. En caso de cese imprevisto en el ejercicio del cargo o ausencia temporal del Director, la Junta Directiva nombrará, en forma temporal, a una persona quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Director y ejercerá tales funciones, mientras se nombra a la persona que ocupará el puesto en forma permanente.

Artículo 19. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:

- a) Dirigir y ejecutar la política académica, de investigación y acción social de la Institución.
- b) Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la Institución.
- c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución.
- d) Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los títulos de Diplomado Parauniversitario que la Institución confiera.
- e) Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- f) Formular propuestas ante la Junta Directiva de reformas o modificaciones al Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil, a efecto de mantenerlas actualizadas y ajustadas a los requerimientos del Consejo Superior de Educación.
- g) Presentar los proyectos y presupuestos necesarios ante la Junta Directiva, para garantizar la buena marcha de la Institución.
- h) Establecer los protocolos de coordinación necesarios para la gestión eficiente y eficaz de los Coordinadores de Carrera.
- i) Resolver en segunda instancia los recursos en materia disciplinaria estudiantil.
- j) Resolver en segunda instancia los recursos que se plantean en materia de la opción de prueba final de graduación.
- k) Procurar un alto nivel de actualización tecnológica de la Institución.

l) Velar por el cumplimiento del modelo educativo en la Institución y la permanente capacitación de los docentes en metodologías de enseñanza – aprendizaje que garanticen la calidad y excelencia académica.

m) Ejecutar funciones que la Normativa interna y la Junta Directiva establezcan.

Artículo 20. COORDINADOR DE CARRERA. El Coordinador de Carrera es el responsable de la buena marcha del Diplomado Parauniversitario a su cargo y el enlace directo entre la comunidad estudiantil y la Institución, para garantizar de manera eficiente todos los aspectos que garanticen la Excelencia Académica en relación con los estudiantes.

Artículo 21. REQUISITOS DEL COORDINADOR DE CARRERA. Para ocupar el cargo de Coordinador de Carrera los requisitos son los siguientes:

- a) Mayor de veinticinco años.
- b) Poseer grado universitario igual o superior a la Licenciatura.
- c) Haber ejercido la docencia como mínimo dos años en una Institución de Educación Parauniversitaria o Universitaria.
- d) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo, cuando sea requisito legal.

Artículo 22. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CARRERA. Corresponde al Coordinador de la Carrera las siguientes funciones:

- a) Representar la carrera correspondiente, con las autoridades de la Institución y con la comunidad estudiantil.
- b) Elaborar y presentar al Director los informes periódicos de labores.
- c) Recomendar la concesión de becas a los estudiantes que se hagan merecedores de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- d) Firmar, junto con el Director, los títulos de Diplomado Parauniversitario que la Institución confiera.
- e) Recomendar el nombramiento de los docentes de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a su cargo, siguiendo para tales efectos lo establecido en el Reglamento Académico y la Normativa Interna.

- f) Conocer y resolver en primera instancia los procesos en materia disciplinaria.
- g) Conocer y resolver en segunda instancia los recursos en materia evaluativa de primera instancia, que le son remitidos por el docente.
- h) Actuar en su cargo como superior jerárquico de los docentes.
- i) Trasladar las acciones o recursos que deban ser conocidas y resueltas por el Director en segunda instancia.
- j) Fungir como enlace entre el área docente – administrativa y los estudiantes.
- k) Ejercer las funciones que el Director y la Normativa Interna establezcan.

Artículo 23. UBICACIÓN DE LA SEDE CENTRAL INSTITUCIONAL. El Colegio Universitario CIDEP tendrá su Sede Central en Ciudad Quesada, San Carlos.

Artículo 24. SEDES REGIONALES INSTITUCIONALES. El Colegio Universitario CIDEP podrá, previa aprobación del Consejo Superior de Educación, aperturar Unidades Académico – Administrativas denominadas Sedes Regionales, en cualquier parte del territorio nacional e internacional, dependientes de la Sede Central, que desconcentra actividades académicas docentes.

Artículo 25. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR GENERAL EN LA SEDE REGIONAL. La Sede Regional estará a cargo de un Coordinador General, nombrado de conformidad con los mismos requisitos que debe cumplirse para el nombramiento del Director.

Artículo 26. DEPARTAMENTO DE REGISTRO. Lleva el control de todas las actividades académicas de los estudiantes y docentes de la Institución, actividades académicas que incluye planes de estudio aprobados, procesos de admisión, control de cuentas, archivo de actas, confección de expedientes, confección de trámite de títulos de Diplomado Parauniversitario, registro de reconocimientos y de equiparaciones, emisión de certificaciones, constancias y otros documentos oficiales de carácter académico.

Artículo 27. DEPARTAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL. Es el encargado de la difusión de la política educativa a los estudiantes, en cuanto a la asesoría de trámites, gestión de becas, celebración de efemérides, actividades extracurriculares, asesoría vocacional y todas aquellas acciones que contribuyan de manera directa al bienestar de la población estudiantil y su formación integral.

Artículo 28. DEPARTAMENTO FINANCIERO. Es el encargado de todo trámite relacionado con aranceles, pago de servicios, matrículas u otros de carácter pecuniario de la Institución.

Artículo 29. DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA. Es el encargado del acervo bibliográfico de la Institución, la biblioteca digital, el archivo de trabajos finales de graduación y todo el material de apoyo académico para los estudiantes del Diplomado Parauniversitario del Colegio Universitario CIDEP.

Artículo 30. DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA. Es el encargado del acceso a internet, la logística y la planificación general de la estructura tecnológica del Colegio Universitario CIDEP, para complementar las diferentes metodologías de docencia, investigación, entre otros.

Artículo 31. UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACION INTERNACIONAL. Es el encargado de todas las relaciones internacionales, la firma de convenios interinstitucionales, los comunicados oficiales, la divulgación de información concerniente al Colegio Universitario CIDEP, entre otros.

CAPITULO IV

REGIMEN ACADEMICO

Artículo 32. REGIMEN ACADEMICO. Lo correspondiente al Régimen Académico se desarrollará en el Reglamento de Régimen Académico y comprende:

- a) La organización académica comprenderá: calendario, definición de créditos, evaluación de las carreras, de los cursos y los docentes, reconocimientos y equiparaciones, cursos por tutoría u otras mediaciones pedagógicas, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la Institución considere pertinentes.
- b) Ingreso estudiantil: orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula de carrera o de cursos y retiro de cursos.
- c) Carga académica: horario institucional, asistencia, bloques de cursos.
- d) Evaluación de los aprendizajes: requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias; normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por Suficiencia; recursos contra calificaciones.
- e) Requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado Parauniversitario.
- f) Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas o del nivel técnico medio del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 33. RECONOCIMIENTO. El Colegio Universitario CIDEP, reconocerá hasta un máximo de un 40 % de los cursos de una carrera formal de la Educación Superior o sub áreas de las especialidades técnicas de nivel medio del Ministerio de Educación Pública, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos 60% a nivel de objetivos y contenidos.

Artículo 34. RELACIONES LABORALES INSTITUCIONALES. Las relaciones labores con el personal docente y administrativo se registrarán por el Código de Trabajo, la legislación laboral y mercantil, así como por la Normativa interna.

Artículo 35. REQUERIMIENTOS PARA LABORAR EN LA INSTITUCIÓN. Además de estar debidamente calificado para impartir enseñanza superior Parauniversitaria, y de los requisitos específicos de idoneidad inherentes a sus puestos de trabajo; el personal deberá reunir las condiciones morales y éticas acordes con sus funciones, así como formación para impartir cursos virtuales, cuando así se requiera.

CAPITULO V REGIMEN ESTUDIANTEL

Artículo 36. REGIMEN ESTUDIANTEL. El Régimen estudiantil se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil que comprenderá:

- a) Expediente del estudiante.
- b) Derechos y deberes de los estudiantes.
- c) Organización, representación y participación estudiantil.
- d) Políticas de Bienestar Estudiantil y sus medios de divulgación.
- e) Orientación y asesoría a los estudiantes.
- f) Normas de convivencia.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. REGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen disciplinario se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil, en el apartado de Normas de Convivencia, que comprenderá la tipificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, las sanciones disciplinarias, el debido proceso para la investigación y resolución, así como los recursos y las instancias resolutorias, entre otros.

Artículo 38. DEBIDO PROCESO. Es la garantía de que se van a respetar en todos los procesos las reglas o procedimientos establecidos en la normativa, así como el derecho de defensa y los recursos, entre otros aspectos.

Artículo 39. LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. Todos los procesos disciplinarios serán resueltos en primera instancia por el Coordinador de Carrera y en segunda instancia por el Director de la Institución.

Artículo 40. REFERENTE A LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS. De previo a realizar un proceso disciplinario establecido en la normativa, se recurrirá a la Resolución Alternativa de Conflictos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente Estatuto Orgánico y sus reformas deberán ser previamente aprobadas mediante acuerdo por la Junta Directiva del Colegio Universitario CIDEP y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Artículo 42. VIGENCIA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación final por el Consejo Superior de Educación.